

Si la elección recayere en el sistema de Admisión Temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de Admisión Temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de Reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de Devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

1033

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba Geigy, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y diversas modificaciones y ampliaciones posteriores, en el sentido de variar el contenido en materia activa del producto de exportación azul brillante Difenil FFN 100 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba Geigy, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y diversas modificaciones y ampliaciones posteriores para la importación de productos orgánicos intermedios y la exportación de diversos colorantes de anilina, solicita que se modifique el contenido en materia activa del producto de exportación azul brillante Difenil FFN 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba Geigy, S. A.», con domicilio en calle Balmes, número 117, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y diversas modificaciones y ampliaciones posteriores en el sentido de variar el contenido en materia activa del producto de exportación azul brillante Difenil FFN 100 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del colorante azul brillante Difenil FFN 100 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 4,400 kilogramos de dianisidina 100 por 100 y 12,100 kilogramos de ácido Chicago SS 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y diversas modificaciones y ampliaciones posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1034

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cerrajería Uribarri, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerrajería Uribarri, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2926/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cerrajería Uribarri, S. A.», por Decreto 2926/1971, para la importación de fleje laminado en frío, y la exportación de pernios y cerrojos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1035

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Lemmerz Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lemmerz Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero), modificado y ampliado por Decretos 1642/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de febrero de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, de 13 de enero, posteriormente modificado, para la importación de flejes de acero laminados en caliente y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.